



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, CATORCE (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Actuación:	SENTENCIA N° 180 DE 2021
Radicado:	05001 31 10 012 2021 00427 01
Providencia:	FALLO SEGUNDA INSTANCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 17 DE 2021
Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Denunciante:	ROSA AMPARO ÁLVAREZ VÉLEZ
Denunciado:	DUVAN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ
Procedencia:	COMISARÍA DE FAMILIA NOVENTA-SANTA ELENA
Instancia:	SEGUNDA
Decisión:	CONSULTA DE SANCIÓN

Procede este Despacho a decidir el grado de CONSULTA frente a la **RESOLUCIÓN N° 92 DEL 29 DE JUNIO DE 2020** a través de la cual la Comisaría de Familia de la Comuna Noventa del corregimiento de Santa Elena, de esta ciudad, impuso al señor DUVÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, una sanción pecuniaria por incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva proferida por la aludida autoridad en proceso de Violencia Intrafamiliar adelantado a favor de su señora madre, ROSA AMPARO ÁLVAREZ VÉLEZ. -

ANTECEDENTES:

La Comisaría De Familia Noventa, en proceso de Violencia Intrafamiliar, el 19 de diciembre de 2016, en diligencia de audiencia DECLARÓ responsable al señor DUVÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, por actos constitutivos de violencia intrafamiliar, ejecutados contra su progenitora ROSA AMPARO ÁLVAREZ VELÉZ, consecuencia de ello le ordenó al agresor como medida definitiva de protección la CONMINACIÓN para que en lo sucesivo cesaran los malos tratos físicos, psicológicos o de

cualquier otra naturaleza contra aquella y demás miembros del grupo familiar; ratificó el DESALOJO INMEDIATO de la unidad doméstica que compartía con su madre, y que desde el auto que admitió la medida de protección, se había adoptado provisionalmente; se le advirtió al agresor las consecuencias del incumplimiento a la decisión, le fue notificada la Resolución proferida, disponiendo el ARCHIVO de las diligencias el 20 de enero de 2017. -

El 21 de febrero de este año, la señora ROSA AMPARO ÁLVAREZ VÉLEZ interpuesta nueva queja por nuevos hechos de violencia ejercidos por DUVAN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, que dieron lugar al desarchivo de proceso de Violencia Intrafamiliar e iniciación del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la medida impuesta el 19 de diciembre de 2016. – En la misma fecha se dictó auto dando INICIO AL TRÁMITE INCIDENTAL de incumplimiento a medida de protección proferida por dicha Comisaría el 19 de diciembre de 2016; CONMINÓ al señor DUVÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, para que se abstuviera de ejercer conductas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones que atentaran contra la integridad de la señora ROSA AMPARO ÁLVAREZ VÉLEZ; RATIFICÓ las medidas dispuestas en el proceso de violencias, esto es el desalojo de la casa que comparte con la víctima, la prohibición de acercársele, tomo las medidas policivas de Ley, las advertencias sobre las sanciones que acarrearía el incumplimiento; las notificaciones pertinentes, y fijo fecha para escuchar en descargos al agresor y para la audiencia de pruebas y fallo. – Este auto fue notificado personalmente a la víctima y al victimario el 26 de febrero de 2020. – El señor DUVAN DARÍO no se presentó a rendir descargos el 18 de marzo de 2020, y la audiencia de pruebas y fallo, dada la aparición del Virus COVID 19, fue aplazada para 16 de abril de 2020. – Fecha en la que tampoco se celebró. – Ya el 25 de enero del 2021, señaló nuevas fechas para audiencia y descargos del presunto agresor, y se expidieron las citaciones respectivas. –

El señor DUVAN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, el 17 de junio de 2021, rindió sus descargos, aceptando la ejecución de las conductas violentas denunciadas por su progenitora, culpando de sus actos a las adicciones a las sustancias psicoactivas que le producían un estado muy alterado, que lo llenaban de rabia e irritación; afirma que las cosas han cambiado mucho entre ellos dos, pues estuvo recluido en un Centro de Rehabilitación, salió con otra mentalidad y empezó a trabajar; que tata bien a su madre y no tiene problemas; que remover el proceso de violencia lo perjudica mucho; acepta que agredió verbalmente a su madre pero nunca en forma física; que fue bajo los efectos de las drogas, que ahora solo consume marihuana día de por medio, que ya no consume perico, se compromete a no volver a agredirla pues está juicioso trabajando y espera seguir así.-

El 29 de junio pasado, se hizo la audiencia con la presencia de la señora ROSA AMPARO ÁLVAREZ VÉLEZ, su hijo DUVÁN DARÍO no se presentó, situación que ella no se explica porque manifestó haberle dado los pasajes para que se presentara, que le aseguró que llegaría pero no apareció; que si no le da pasajes la insulta, trata mal, le desea la muerte, que ella le colabora porque él no está trabajando: Sobre la razón por la que no se hecho efectivo el desalojo que se le ordenó, dice que lo echa pero no se va, no le para bolas, le dice que no es un delincuente, así la puerta tenga doble llave, la abre con un palo, o se mete por el techo; que ella tiene otro hijo que vive con ellos que no permite que la maltrate, que se golpean fuertemente cuando se presentan los problemas; que DUVAN está más hundido en el vicio, consume en la calle, llega y no deja dormir, no le da sueño y se la pasa caminando por la casa; dice que no ha recibido ninguna terapia psicológica y que quiere que le ayuden porque ella no se quiere ir de su casa y dejar a sus dos hijos peleando porque no tendría tranquilidad. –

Con este acervo probatorio se profirió la Resolución N° 92 del 29 de junio de 2021, se declaró al señor DUVAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, responsable por incumplimiento a la medida de protección de violencia intrafamiliar, y lo sancionó a pagar una MULTA a favor del Tesoro del Municipio de Medellín equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2020, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOSCUATRO PESOS, M/L (\$1'755.604,00), ordenando la remisión de las diligencias a los señores JUECES DE FAMILIA, para que se surtiera el grado de consulta, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.-

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que conforme al artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.-

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la Acción de Tutela, prescribe en el capítulo V, artículo 52, que:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (La consulta se hará en el efecto devolutivo).¹

Por su parte, el artículo 18 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la ley 575 del año 2.000, ordena:

"En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.-

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita".

Las consultas providencias sancionadoras impuestas por Comisarios de Familia -no obstante pertenecer a la rama administrativa- por la naturaleza de sus funciones y la inmediata aplicación que exige cualquier decisión que se profiera en salvaguardia de los derechos familiares, intrafamiliares o extra familiares, está revestida con el carácter de urgente, de inmediato cumplimiento, por lo que el legislador le ha impartido un trámite tan expedito como el establecido para las acciones de tutela y de cumplimiento.-

Cuando las relaciones entre las personas trascienden el ámbito privado, y afecta los principios de solidaridad, respeto, dignidad humana, y los derechos inherentes al grupo familiar y a la integridad personal, su alteración o perturbación se considera destructiva de la armonía y unidad de la familia, su comportamiento será sancionado conforme a la ley, tal como se plasma en la Carta Magna.-

En el presente caso, el agresivo comportamiento desplegado por el señor DUVAN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, está demostrado, pues luego de las denuncias efectuada por la señora ROSA AMPARO ÁLVAREZ VÉLEZ, éste ha reincidido en los comportamientos que han hecho nuevamente tambalear la tranquilidad del hogar constituido por ella y otro hijo más, que ha tratado de defenderla a costa de fuertes peleas con el agresor quien bajo efecto de sustancias psicoactivas mina la tranquilidad familiar, la seguridad y salud emocional y psicológica de aquellos, quienes creyendo en su supuesta rehabilitación han permitido su permanencia en la unidad familiar, lo que de nada ha valido, pues ahora sus agresiones se han hecho más graves y reincidentes, pues está sin trabajo ni recursos para mantener su adicción, lo que le genera mayor agresión, ante la ansiedad por no tener como consumir sus SPA. -

De su reincidencia basta tener como pruebas la confesión, que hizo de sus actos en la diligencia de descargos, y la denuncia de su progenitora, material que es suficiente para su declaratoria de RESPONSABILIDAD y REINCIDENCIA; además uno de los fines del proceso es que la violencia intrafamiliar sea prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas, y en este caso ya el agresor tuvo la oportunidad de corregir sus conductas cuando se le declaró responsable, pero hizo caso omiso a dichas órdenes, ya que sigue ejerciendo con mayor intensidad la violencia intrafamiliar. -

Por tal razón, mediante Resolución N° 92 del 29 de junio de 2021, acto que se consulta en esta instancia, donde se declaró en DESACATO al señor DUVÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, de las medidas de protección otorgadas por la Comisaría de Familia Noventa-Santa Elena el 19 de diciembre de 2016, por hechos de violencia intrafamiliar, y decidió entonces SANCIONARLO, con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, por valor de UN MILLON

SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS, M/L
(\$1'755.604,00).-

Revisando entonces, lo actuado por la Comisaría de Familia Noventa, se tiene que:

1.- Existe un trámite de protección en favor de la denunciante por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

2.- Existe una medida de protección en su favor y en contra del denunciado.

3.- Que dicha medida fue violada por el querellado y,

4.- El querellado asistió a la diligencia de descargos, sin que presentara oposición a los cargos endilgados.-

No queda otra alternativa que confirmar la sanción impuesta por la Comisaría de Familia, por estar ajustado dicho trámite a la normatividad, su actuación no trasgrede las garantías esenciales invocadas, pues fueron producto de un criterio interpretativo objetivo enmarcado en la Ley, aplicable al asunto que se debate, al estudio juicioso del acervo probatorio allegado al proceso, a la declaración del mismo victimario que en la misma Comisaría aceptó su comisión, y, con ello basta para condenarlo, pues aquí lo único que se debate es si hubo reincidencia e incumplimiento a la medida de protección; y la hubo, pues, así se probó. Siendo así las cosas, se confirmará la sanción.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión de fecha, naturaleza y procedencia referenciada en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión a la Comisaria de Familia de la Comuna Noventa-Corregimiento de Santa Elena, para lo de competencia. -

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **141** fijados hoy 15 de SEPTIEMBRE de **2021** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Familia 012 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125eac4097f964634199c26d990471f33972040ce0122b8ee5265d527eaa9cca

Documento generado en 14/09/2021 05:40:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>